

ORD. DJU11.00 Nº 68 /

ANT.: Presentación de 24/05/2018
Presentado por contribuyente
MARIO ANDRES CANCINO RIVAS

MAT.: Contesta solicitud

Coyhaique, 05 JUN 2018

DE : DIRECTOR REGIONAL (S)
XI DIRECCIÓN REGIONAL COYHAIQUE

A : MARIO ANDRES CANCINO RIVAS
RUT N°

I. ANTECEDENTES DEL CASO.

- a) Se ha recibido en esta Dirección Regional su escrito del antecedente, donde solicita pronunciamiento a este Servicio para efectos de eximir a su representado de la obligación de retención del Impuesto Adicional respecto de la operación que describe en su escrito.

Indica que, respecto a su representado, este no cuenta con domicilio ni residencia en Chile y que habría efectuado venta o enajenación de derechos sociales de una sociedad en la que él participa, no obstante, señala que en dicha operación no habría renta o mayor valor ya que, aplicando las reglas de corrección monetaria desde la fecha de adquisición de los derechos sociales (abril de 2006)¹ a la fecha de venta de los mismos (mayo de 2018), el resultado habría sido menor al costo de adquisición.

- b) Sobre el particular, cabe señalar que este Servicio se pronunció sobre la situación consultada por Ud., mediante RESOLUCIÓN EX. Nº 42 de fecha 08/05/2015 la que realiza el análisis de la situación descrita por Ud., en relación a lo señalado en el inc. 9 del artículo 74 de la ley sobre impuesto a la renta, donde en la página 3 en el punto 1.2.- se indica el procedimiento a seguir "*En el caso de que se determine que los ingresos obtenidos en la operación de enajenación no constituyen renta o se trata de rentas exentas de los impuestos respectivos o que de la operación de que se trate resultó un menor valor o pérdida para el contribuyente de Impuesto Adicional*" (el énfasis es nuestro)

II. CONCLUSION

Existiendo pronunciamiento expreso por parte de este Servicio, no es posible para esta Dirección Regional pronunciarse en los términos solicitados, sin perjuicio de entregarse copia de la mencionada resolución para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

ROBERTO HERRERA GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL (S)
XI DR COYHAIQUE



CRSM/tgm/vgt

Distribución:

- MARIO ANDRES CANCINO RIVAS
Domicilio: Lillo 444, Coyhaique.
- Director Regional
- Depto. Jurídico -

¹ Si bien es cierto que en la presentación se señala marzo de 2016, se desprende inequívocamente que estaría haciendo referencia a marzo de 2006, toda vez que la variación del IPC del mes anterior a la que alude en su escrito, y considerando una variación del IPC del 52.2% según señala en su presentación no sería posible entre marzo de 2016 y abril de 2018.